

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/030914/268

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XI SESIÓN ORDINARIA DEL 2014, CELEBRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 22 de octubre de 2014. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Confidencial: Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 22 de octubre de 2014 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/030914/268, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/030914/268	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable, en materia de competencia económica, respecto de la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XEXI-AM, ubicada en Ixtapan de la Sal, Estado de México.	Confidencial con fundamento en el artículo 31 Bis, fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica vigente al inicio del procedimiento; así como el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	Contiene datos personales e información de los agentes económicos cuya difusión puede causar daño o perjuicio.	Páginas 1, 5, 6, 7, 16 y 17.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN, EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, RESPECTO DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIO COMERCIAL CON DISTINTIVO XEXI-AM, UBICADA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de reforma Constitucional), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma Constitucional; mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el once de julio de dos mil catorce modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el once de julio de dos mil catorce (Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas que resultan indispensables para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y, para ejecutar los procedimientos a su cargo.
- IV. Mediante oficio IFT/D11/USRTV/DGATSR/156/2014, presentado el diez de febrero de dos mil catorce ante la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia (DGCCC, actualmente Dirección General de Concentraciones y Concesiones) de la Unidad de Competencia Económica, la Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión (DGATSR), de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión (USRTV), hizo del conocimiento de la DGCCC la solicitud presentada por el [REDACTED], actuando como representante legal de la C. Graciela Barrera y de la Garza (Promovente), personalidad que tiene

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

debidamente acreditada en el expediente en que se actúa, por medio de la cual solicitó opinión favorable en materia de competencia, para la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara la explotación comercial de la frecuencia 1400 kHz mediante la estación/ con distintivo de llamada XEXI-AM ubicada en Ixtapan de la Sal, Estado de México (Solicitud de Opinión).

- V. Con fecha catorce de febrero de dos mil catorce, la DGCC remitió el oficio número IFT/D10/UC/DGCCC/0026/2014 a la DGATSR por medio del cual le señaló la información y documentación necesaria para formular al Pleno del Instituto la solicitud de opinión en términos de lo descrito en el artículo 33 bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFCE).
- VI. Mediante acuerdo de fecha veintuno de marzo de dos mil catorce, firmado por el Presidente de este Instituto, se amplió el plazo previsto en la fracción III del artículo 33 bis 1 de la LFCE para resolver la Solicitud de Opinión. Dicha ampliación se acordó por un plazo adicional de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al veinticuatro de marzo de dos mil catorce, fecha en que feneció el plazo de treinta días contados a partir de que la DGATSR hizo del conocimiento de la DGCC la Solicitud de Opinión. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, la DGCC hizo del conocimiento de la DGATSR dicha ampliación mediante oficio IFT/D10/UC/DGCCC/0041/2014.
- VII. Mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATSR/1995/2014, remitido el diecinueve de mayo de dos mil catorce a la DGCC, la DGATSR envió a la DGCC la información y documentación señalada en el oficio IFT/D10/UC/DGCCC/0026/2014, que fueron presentadas por el representante legal de la Promovente en respuesta a requerimiento de información realizado por la DGATSR.
- VIII. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", mismo que entró en vigor el siete de julio del año en curso. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio de dicho decreto, los procedimientos en trámite a la fecha de su entrada en vigor se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- IX. Con fecha diez de junio de dos mil catorce, la DGCC remitió el oficio IFT/D10/UC/DGCCC/088/2014 a la Dirección General Adjunta de Desarrollo de la Radiodifusión (DGADR), de la USRTV, por medio del cual requirió información relevante para el análisis de la Solicitud de Opinión presentada por la Promovente. Dicho requerimiento incluye la identificación del área de servicio de la estación objeto de cesión, así como el listado de estaciones de radio AM o FM cuya área de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

servicio Incluye a Ixtapan de la Sal, Estado de México. Mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGAD/0826/2014 remitido en fecha 1 de Julio del año en curso, la DGADR envió a la DGCC la Información solicitada.

- X. Con fecha catorce de Julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expliden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". De acuerdo con el artículo Sexto transitorio de dicho decreto, en vigor desde el catorce de agosto de dos mil catorce, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a su entrada en vigor, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional.
- XI. En relación con el numeral anterior, el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma Constitucional, establece que, en tanto no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mismo decreto, el Instituto ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de reforma Constitucional, y en lo que no se le oponga, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Marco legal

Facultades del Instituto

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

El Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara la explotación comercial de la frecuencia 1400 kHz mediante la estación con distintivo de llamada XEXI-AM ubicada en Ixtapan de la Sal, Estado de México, toda vez que dicha cesión ampara la prestación de un servicio de radiodifusión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo Segundo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", toda vez que la Solicitud se presentó previo a la entrada en vigor de dicho decreto, la legislación en materia de competencia económica aplicable a la Solicitud es la LFCE, así como el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete (RLFCE).

Por lo tanto, se funda el actuar de este Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX, y 33 bis 1, de la LFCE; 56, fracción IV, 58 y 59 del RLFCE.

Presentación de la Solicitud

Toda vez que la Solicitud se presentó previo a la entrada en vigor del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", la Promovente presentó la Solicitud en términos del artículo 26, de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el DOF el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFRTV).

Al respecto, el artículo 26 de la LFRTV señala lo siguiente:

"Artículo 26.- Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años, que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."

SEGUNDO. Operación.

La Operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica consiste en la:

Cesión gratuita de los derechos y obligaciones derivados de la concesión¹ que ampara la operación y explotación de la frecuencia 1400 kHz en la que opera la

¹ Título de concesión clave 72-VII-17-AM, refrendado el 15 de diciembre de 2004, con vigencia de 12 años, contados a partir del 17 de julio de 2002 y vence el 16 julio de 2014.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

estación de radio con distintivo XEXI-AM, ubicada en Ixtapan de la Sal, Estado de México.²

TERCERO. Las partes involucradas.

Estación objeto de la cesión

En el cuadro siguiente se presentan las principales características de la estación objeto de la cesión.

Cuadro 1. Estación objeto de la cesión

Concesión	Estación	Frecuencia	Potencia	Banda	Ubicación
72-VII-17-AM	XEXI	1400 kHz	2.5 -D 1 -N	AM	Ixtapan de la Sal, Estado de México

El área de servicio de esta estación incluye como principal población a servir la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Cedente, Graciela Barrera y de la Garza.

Graciela Barrera y de la Garza es una persona física, actual concesionaria de la frecuencia 1400 kHz en la que opera la estación de radio con distintivo XEXI-AM, ubicada en Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Cesionario, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.

Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. es una empresa cuya actividad principal es la operación y explotación de estaciones de radio.

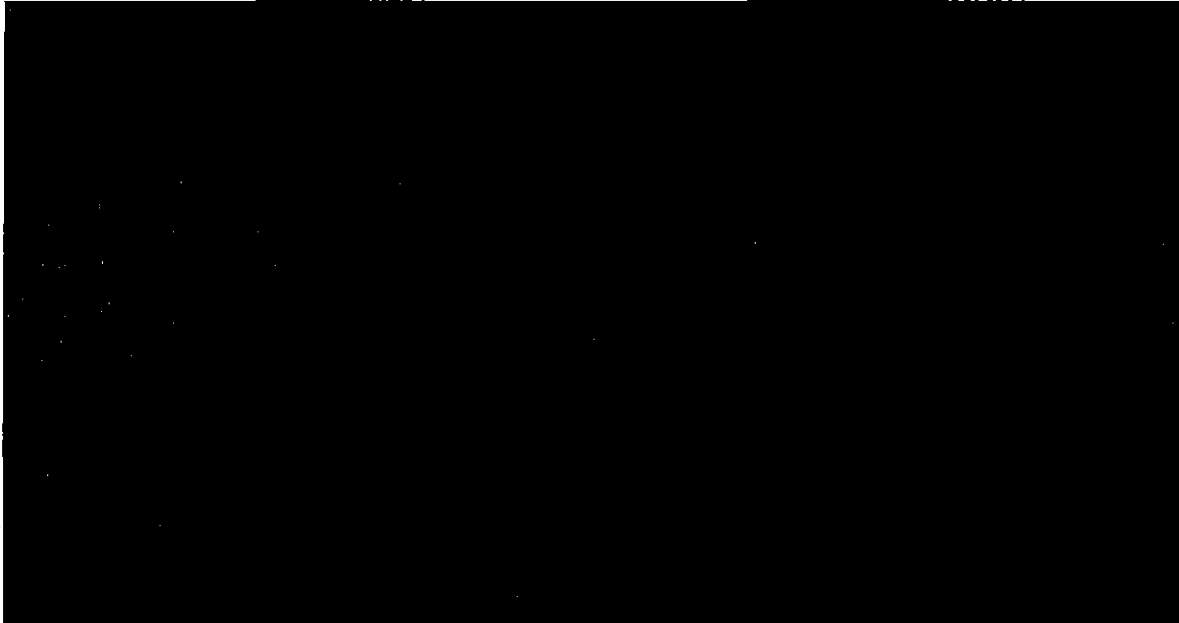
En términos de ventas netas, el Cesionario al 31 de diciembre de 2013, reporta ingresos [REDACTED]. Asimismo, los activos totales de la empresa ascienden a [REDACTED].

La estructura accionaria del Cesionario se describe a continuación:

² En el expediente consta el "Contrato de cesión gratuita de los derechos de la concesión de la estación de radio con distintivo de llamada XEXI-AM, que opera en Ixtapan de la Sal, Estado de México., (el Contrato), el cual fue firmado por las partes el cinco de noviembre de dos mil doce e incorpora como condición suspensiva el obtener la autorización por parte del Instituto a la Operación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Figura 1. Estructura accionaria de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.



Fuente: De la Información proporcionada por la Promovente

[REDACTED] es una sociedad constituida en México que se dedica a promover, constituir, organizar, explotar adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas. Como puede apreciarse en la figura 1, [REDACTED] es accionista de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.

CUARTO. Análisis de la Operación.

Negocio del Cesionario y sus accionistas.

De acuerdo con Información de la Promovente, [REDACTED], cuyos accionistas son [REDACTED], participa como accionista en las siguientes sociedades: Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. (Radiodifusoras Capital), [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Dichas sociedades son concesionarias de las estaciones de radio que se especifican a continuación³:

Cuadro 2. Estaciones de radio comerciales en las que participa [REDACTED]

Notas:

*: Cambio de frecuencia de la estación AM respectiva.

": Frecuencia adicional de la estación XECHH-AM.

De acuerdo a la base de infraestructura de radio de este Instituto, [REDACTED] no tiene concesión alguna para operar estaciones de radio comerciales.

Adicionalmente, los accionistas de [REDACTED] constituyeron la asociación [REDACTED], la cual es titular de un permiso para instalar y operar la estación de radio [REDACTED]

³ Cabe señalar que actualmente se encuentra en trámite ante el Instituto la solicitud promovida por [REDACTED] para obtener mediante cesión los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación XHCMR-AM, ubicada en Cuauilla, Morelos. No obstante, el área de servicio de dicha estación no incluye a la localidad de Ixtopan de la Sol, Estado de México.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Consideraciones en materia de competencia.

En esta sección se presenta el análisis de los efectos potenciales de la Operación en los servicios y área geográfica en las que opera la estación objeto de la cesión: servicios de radio comercial abierta en la banda AM en la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México; el mercado así evaluado constituye la dimensión más estricta para el análisis de competencia. En caso de ampliar las dimensiones de servicio y de área geográfica conllevaría a incluir una mayor cantidad de competidores en el mercado, lo que reduciría las participaciones de mercado que alcanzarían las partes involucradas.

Por lo anterior, si al analizar la Operación en su dimensión de servicio y geográfica más estricta no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable descartar tales efectos en dimensiones más amplias del mercado, por lo que las conclusiones no cambiarían en caso de considerar mercados más amplios.

Las características del mercado estricto sobre el cual radica el análisis de la presente Operación son las siguientes:

- No se consideran las estaciones FM toda vez que el Cesionario no tiene participación en estaciones FM que tengan cobertura en Ixtapan de la Sal.
- Se incluyen estaciones de radio AM del Distrito Federal y Toluca, toda vez que el cesionario tiene participación en estaciones ubicadas en dichas localidades y, a su vez, el área de servicio de éstas tienen cobertura en Ixtapan de la Sal.

A continuación se presenta el análisis correspondiente.

Mercado analizado en términos de servicio.

La estación objeto de cesión presta servicios de radio comercial abierta a radioescuchas y anunciantes. Los servicios de radio comercial abierta tienen características específicas, por lo que difícilmente podrían ser sustituidos por otros tipos de servicios. Los servicios de radio comercial abierta tienen particularidades de mercados a los que se les conoce como mercados de dos lados (*two-sided market*). En dichos mercados las empresas enfrentan dos tipos de demanda interrelacionadas para dos tipos distintos de clientes: radioescuchas y anunciantes.

Los servicios de radio comercial abierta por el lado de los radioescuchas, requiere ofrecer contenidos atractivos para la población objetivo que atiende; por ejemplo, automovilistas que escuchan noticieros por la mañana; jóvenes que escuchan estaciones de radio modernas; etc. En la medida que pueda atraer una mayor

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

cantidad de radioescuchas específicos, los operadores de estaciones de radio, por el lado de los anunciantes, acrecentarían la cantidad de demandantes de espacios publicitarios que observan las características de una población particular para anunciar los productos o servicios que venden.

El servicio de radio se puede prestar a través de concesiones o permisos. La concesión se otorga para la prestación del servicio de radio comercial abierta. Por su parte, los permisos habilitan la prestación del servicio de radio cultural abierta.

Al respecto, existen diferencias importantes entre los servicios de las estaciones permisionadas y los servicios de las estaciones concesionadas:

- I. Las estaciones permisionadas no comercializan espacios publicitarios dentro de su programación, lo cual las descarta como alternativas para los anunciantes que desean promocionar sus productos o servicios; y,
- II. El tipo de audiencia que alcanza las estaciones permisionadas sería distinto a la población objetivo que buscan los anunciantes de las estaciones concesionadas.

En este sentido, los anunciantes no podrían considerar a los servicios de las estaciones de radio permisionadas como alternativas de los servicios de las estaciones de radio comerciales.

De esta manera, el mercado analizado en la presente Operación, en términos del servicio, es la prestación de servicios de radio comercial abierta.

Asimismo, el mercado evaluado sólo considera a las estaciones en la banda AM, que representa el escenario de evaluación más estricto. No se incluyen en el análisis de mercado los servicios de radio que se ofrecen a través de estaciones de FM, puesto que el Cesionario y sus accionistas no participan, directa o indirectamente, en estaciones de radio FM cuyas áreas de servicio incluyan a la localidad de Ixtapan de la Sal.

Para el análisis del presente caso, no es necesario determinar el grado de sustitución entre las estaciones de radio en la banda AM y las estaciones de radio en la banda FM, por lo que no se determina un mercado relevante. Lo anterior pues aún en el caso más estricto en términos del análisis de competencia no se identifica que la operación planteada pudiera generar alguna situación contraria al proceso de competencia.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Una definición más amplia de la dimensión de servicio, es decir la inclusión de estaciones FM, causaría la inclusión de otros operadores de estaciones de radio FM, lo que reduciría las participaciones de mercado atribuibles a las partes involucradas. Esto es, a medida que se amplían la dimensión de servicio analizada, el mayor número de operadores distintos a los involucrados tendería a aminorar los efectos de la Operación sobre la competencia.

El análisis de la Operación en su dimensión de servicio más estricta implica la evaluación de una estructura de mercado donde los agentes involucrados tendrían participaciones de mercado más elevadas. Si bajo ese escenario no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable concluir que no se presentarán efectos contrarios a la competencia en dimensiones más amplias. Así, no cambiarían las conclusiones en materia de competencia en caso de considerar mercados más amplios a los servicios de radio comercial en AM.

Cabe precisar que, el análisis del mercado evaluado no considera a estaciones permisionarias, debido a que, por disposición legal, no comercializan espacios publicitarios para anunciantes.

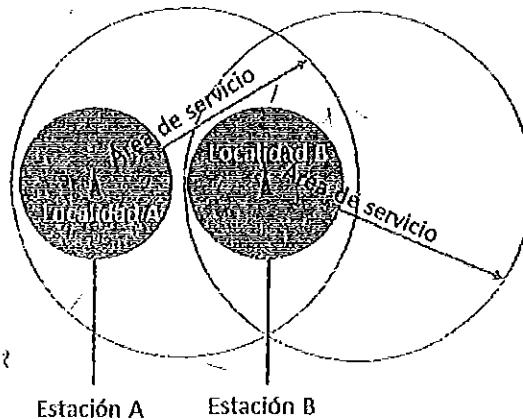
Mercado analizado en términos geográficos.

Por las características del servicio de radio comercial abierta en la banda AM, su cobertura se limita a una zona geográfica determinada. Los títulos de concesión autorizan la prestación del servicio de radio en un área geográfica, que incluye la localidad principal a servir, así como otras localidades que estén comprendidas dentro del contorno de área de servicio. En el caso que nos ocupa, la principal localidad a servir es Ixtapan de la Sal, Estado de México.

A manera de ejemplo, en la siguiente figura, se esquematiza un caso donde se observa la sustitución geográfica de dos estaciones ubicadas en distintas localidades:

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Figura 2. Sustitución entre estaciones ubicadas en distintas localidades

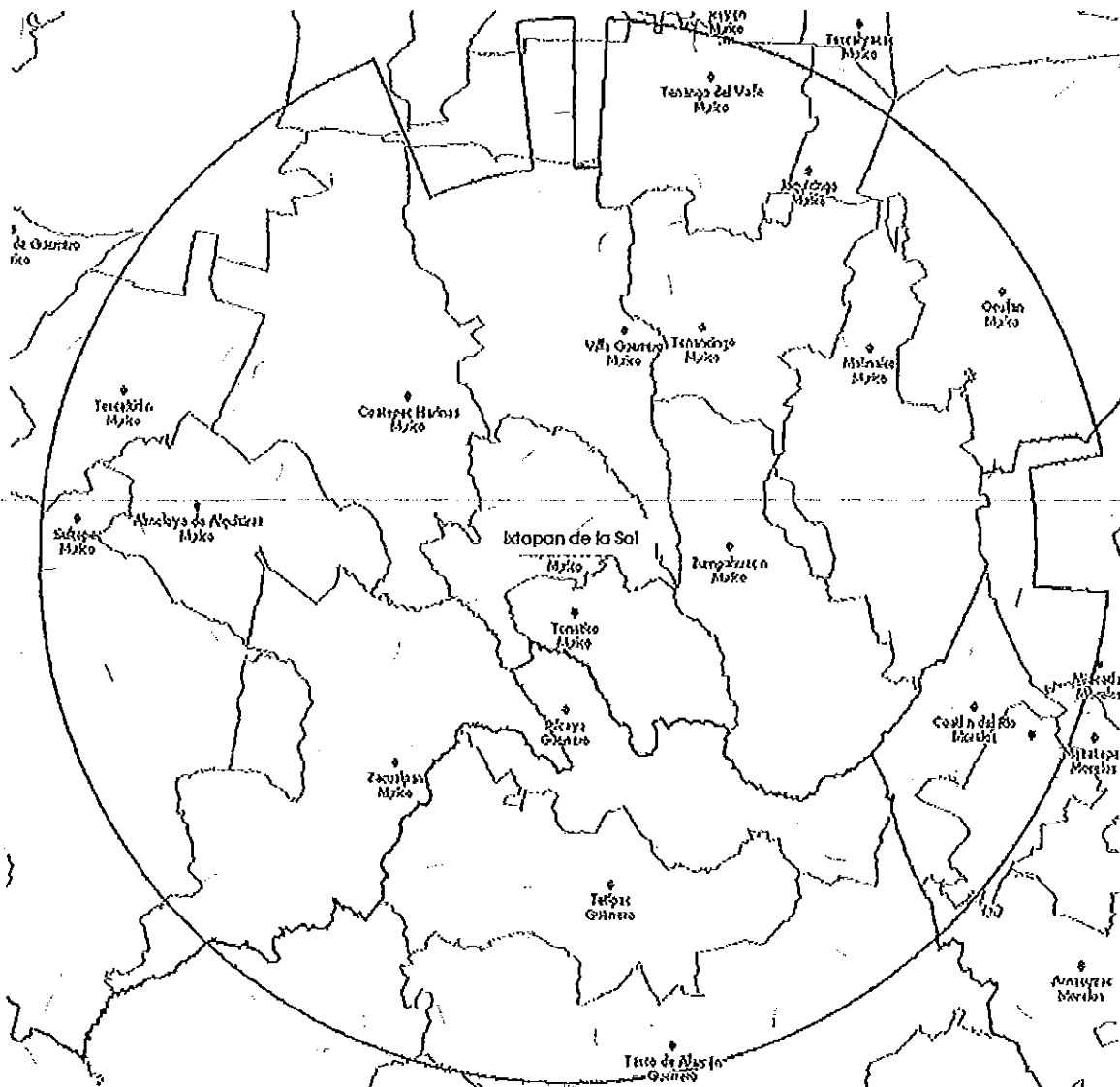


En la figura anterior, se esquematiza una situación en la que el área de servicio de la estación A, cubre la localidad A y la localidad B. Por su parte, el área de servicio de la estación B, únicamente cubre la localidad B, y no así la localidad A. De esta manera, en un análisis de competencia en la localidad B, se deben incluir como participantes las estaciones A y B, debido a que ambas cubren dicha localidad. No obstante, en un análisis de competencia de la localidad A, únicamente se debe considerar a la estación A como participante, debido a que es la única que cubre dicha localidad.

Para el caso de la Operación y en lo que respecta a la dimensión geográfica, también se identifica el escenario más estricto de análisis.

Al respecto, la estación objeto de la cesión, cuya denominación es XEXI-AM, tiene como principal localidad a servir la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México. El área de servicio de esta estación se muestra en el siguiente mapa:

Figura 3. Mapa del área de servicio de la estación XEXI-AM



12/23

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

La dimensión geográfica a ser evaluada requiere incluir la principal localidad a servir de la localidad objeto de la cesión, que es Ixtapan de la Sal.

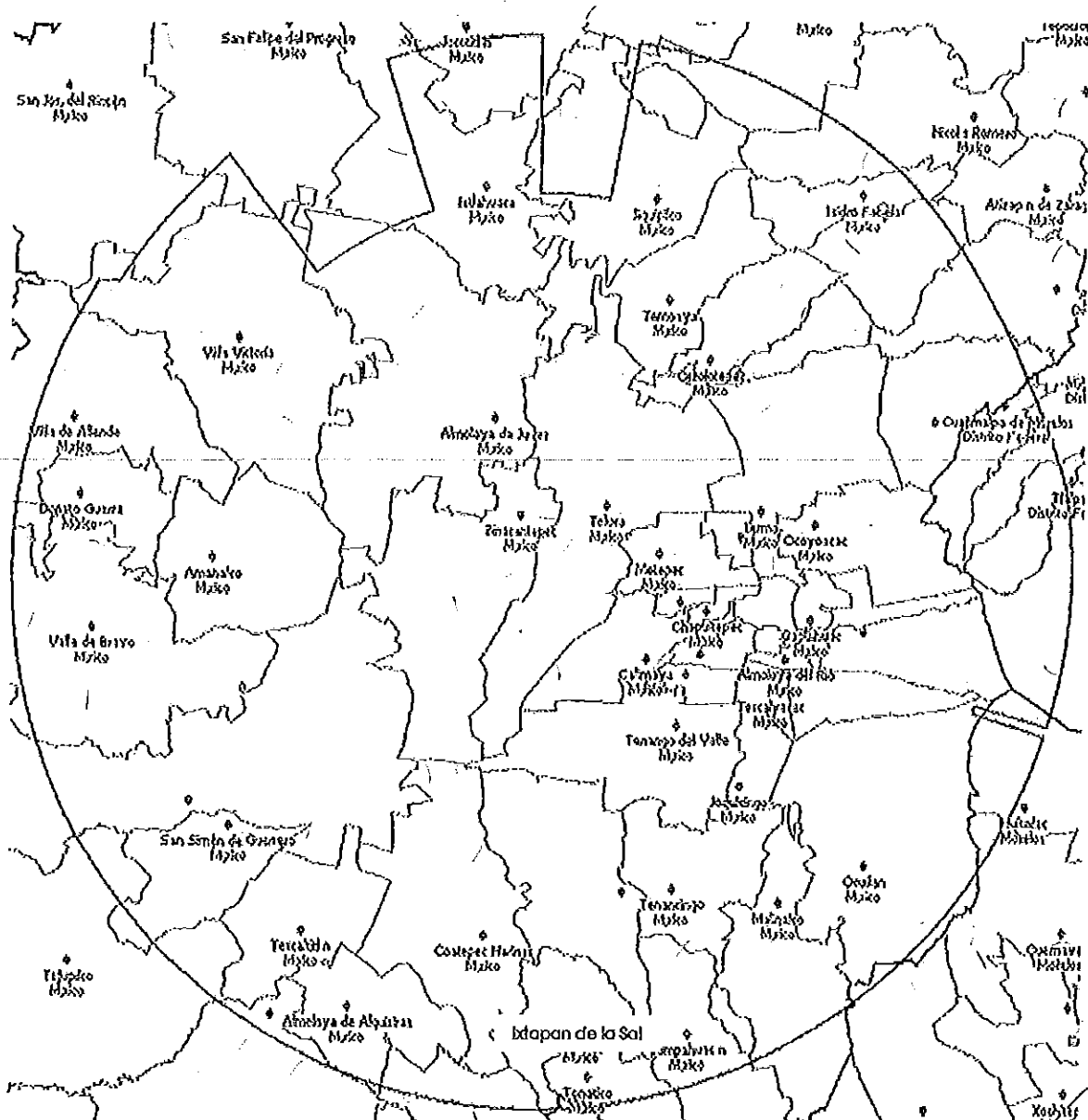
Al respecto, el cesionario y sus accionistas no participan, directa o indirectamente, en estaciones de radio comercial que se ubiquen en la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México. Sin embargo, el Cesionario y sus accionistas, a través de Radiodifusoras Capital, sí son concesionarios de estaciones de radio ubicadas en localidades distintas a Ixtapan de la Sal y que tienen un área de servicio con cobertura en tal localidad.

Las estaciones son las siguientes:

Concesionario	Estación y frecuencia	Ubicación	Localidad principal que sirve
Radiodifusoras Capital	XECH-AM 1040 KHz	Cacalomacan, Edo. De Méx.	Toluca, Edo. de Méx.
	XEITE-AM 830 KHz	México, D.F.	México, D. F.

A continuación se muestran los mapas de cobertura de servicio de las estaciones del cesionario, Radiodifusoras Capital, cuya área de servicio incluye Ixtapan de la Sal:

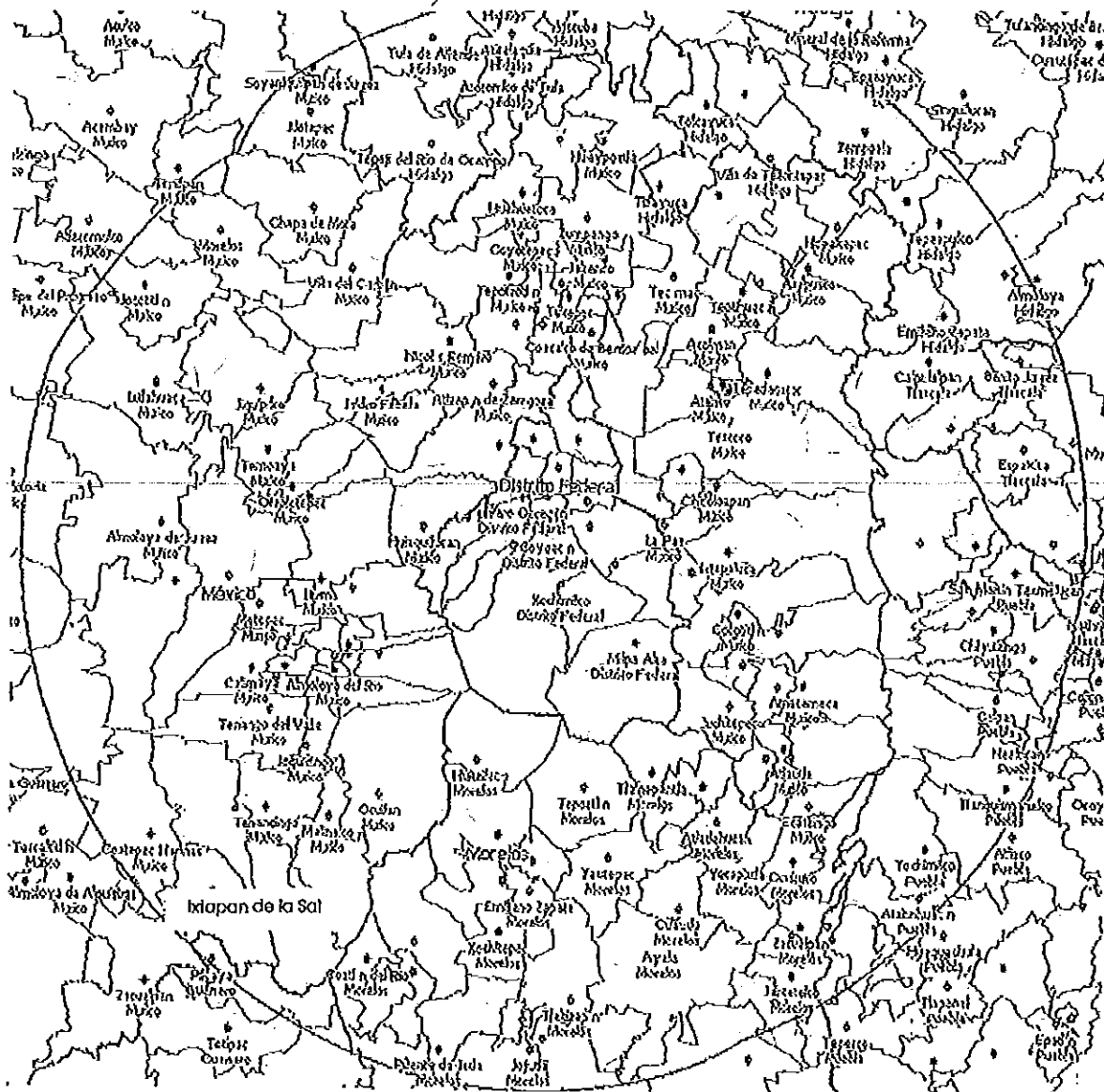
Figura 4. Mapa de cobertura de servicio de la estación XECH-AM



Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Figura 5. Mapa de cobertura de servicio de la estación XEITE-AM



Fuente: Unidad de Sistemas de Radio y Televisión

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

De la Información anterior se puede observar que la estación XECH-AM, ubicada en Cacalomacan, Estado de México, y XEITE-AM, ubicada en México, D.F., ambas propiedad de Cesionario, tienen cobertura en Ixtapan de la Sal.

Considerando lo anterior, el escenario más estricto para el análisis de la dimensión geográfica es el que corresponde a evaluar el servicio de radio comercial abierta AM que se ofrece en la localidad de Ixtapán de la Sal, Estado de México y en el que participan todas aquellas estaciones de radio comercial abierta AM cuya área de servicio alcanza a cubrir la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Para el análisis del presente caso, la evaluación del escenario geográfico más estricto hace innecesario determinar un mercado relevante en términos geográficos. Cualquier otra evaluación factible implicaría una falta de coincidencia. Bajo una definición más estrecha de la dimensión geográfica, donde sólo sean consideradas estaciones AM que se ubiquen en Ixtapan de la Sal, el Cesionario y sus accionistas carecerían de estaciones de radio en dicha localidad; es decir, no tendrían actividades coincidentes con los servicios de la estación objeto de la cesión, en Ixtapan de la Sal. Una definición geográfica más amplia implicaría considerar estaciones fuera de Ixtapan de la Sal sin cobertura de servicio en dicha localidad; este escenario de evaluación, aunque implicaría menores participaciones de mercado para los agentes involucrados en la Operación, pierde sentido en términos del análisis de competencia pues llevaría a considerar estaciones cuya área de servicio ni siquiera cubre la principal localidad a servir por la estación objeto de la cesión, Ixtapan de la Sal.

El análisis de la Operación en su dimensión geográfica más estricta implica la evaluación de una estructura de mercado donde los agentes involucrados tendrían actividades coincidentes y participaciones de mercado más elevadas. Si bajo ese escenario no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable concluir que no se presentarán efectos contrarios a la competencia bajo otras definiciones. Así, no cambiarían las conclusiones en materia de competencia en caso de considerar otros escenarios de análisis distinto al más estricto.

Por todo lo anterior, el mercado a ser evaluado es el de los servicios de radio comercial abierta en la banda AM en la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Análisis de concentración.

De conformidad con el análisis de las dimensiones de servicio y geográfica del mercado analizado, en el siguiente cuadro se muestran las estaciones de radio AM cuya área de servicio incluye Ixtapan de la Sal; se destaca la estación objeto de cesión y las que son propiedad del Cesionario (subsidiaria de [REDACTED]):

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Cuadro 3. Estaciones de radio consideradas en el mercado analizado

Concesionario	Estación	Banda	Frecuencia (kHz)	Potencia (kW)	Localidad
Instituto Mexicano de la Radio	XEB	AM	1470	50 -D 5 -N	México, D.F.
	XEDTL	AM	660	50 -D 1 -N	México, D.F.
	XEMP	AM	710	10 -D 1 -N	México, D.F.
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XEITE	AM	830	25 -D 5 -N	México, D.F.
	XECH	AM	1170	1 -D 0.25 -N	Cacalomaacan, Edo. de Mex.
Radio Sistema Mexicano, S.A.	XEN	AM	690	100 -D 5 -N	México, D.F.
Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY	AM	1000	50 -D 20 -N	México, D.F.
Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH	AM	590	25 -D 10 -N	México, D.F.
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEQ	AM	940	50 -D 50 -N	México, D.F.
	XEW	AM	900	250 -D 250 -N	México, D.F.
	XEX	AM	730	100 -D 100 -N	México, D.F.
XEQR, S.A. de C.V.	XEQR	AM	1030	50 -D 5 -N	México, D.F.
XERC, S.A. de C.V.	XERC	AM	790	50 -D 1 -N	México, D.F.
Radio Uno, S.A.	XERFR	AM	970	50 -D 4 -N	México, D.F.
Graciela Barrera y de la Garza	XEXI	AM	1400	2.5 -D 1 -N	Ixtapan de la Sal, Edo. de Mex.
Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEJP	AM	1150	50 -D 10 -N	México, D.F.
México Radio S.A. de C.V.	XEABC	AM	760	70 -D 10 -N	San Sebastián Chimalpa, Edo. de Mex.
XEWF, S.A.	XEWF	AM	540	20 -D 2.5 -N	México, D.F.
Radio Red, S.A. de C.V.	XERED	AM	1110	100 -D 50 -N	Tlalnepantla, Edo. de Mex.

Fuente: Elaboración con base en datos del Instituto sobre Infraestructura de radio y televisión e Información proporcionada por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión.

De conformidad con el cuadro anterior, se identifica que 19 estaciones de radio comercial abierta en la banda AM tienen un área de servicio que incluye la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México. De estas 19 estaciones, [REDACTED]

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

controla indirectamente dos de ellas a través de radiodifusoras Capital S. A. de C.V. y, de ser autorizada la Operación, concentraría una estación más.

El siguiente cuadro muestra las participaciones por Concesionario, en términos del número de estaciones⁴:

Cuadro 4. Participaciones del mercado analizado por Concesionario

Concesionario	Estaciones	Participación
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	3	18.75%
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	2	12.50%
Fomento de Radio, S.A. de C.V.	1	6.25%
Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	1	6.25%
Radio Sistema Mexicano, S.A.	1	6.25%
XEQR, S.A. de C.V.	1	6.25%
XERC, S.A. de C.V.	1	6.25%
Radio Red, S.A. de C.V.	1	6.25%
Radio Uno, S.A.	1	6.25%
Graciela Barrera y de la Garza	1	6.25%
Emissora 1150, S.A. de C.V.	1	6.25%
México Radio S.A. de C.V.	1	6.25%
XEWF, S.A.	1	6.25%
TOTAL	16	100%

La estructura de los mercados de radio generalmente se determina en términos de los porcentajes de audiencia o ingresos por publicidad. Sin embargo, la mejor información disponible sólo permite medir participaciones de mercado en términos del número de estaciones que se ubican en el mercado evaluado.

En el mercado analizado, las participaciones de los involucrados no son elevadas respecto al resto de sus competidores. En este sentido, se espera que su participación de mercado en términos del número de estaciones, ingresos y/ o audiencia arrojen resultados similares, esto es, que es poco probable un efecto anticompetitivo ya sea unilateral o coordinado. Por lo anterior, las participaciones de mercado en número de estaciones en este caso son un indicador adecuado de la concentración de mercado que podría generar la cesión de derechos.

⁴ Cabe mencionar que el Instituto Mexicano de la Radio no fue tomado en cuenta para el cálculo de las participaciones debido a que es un medio público federal de comunicación radiofónica y por lo tanto no comercializa publicidad.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Por otro lado, en lo que respecta a esquemas de comercialización de publicidad, diversos concesionarios locales recurren a "representantes comerciales", quienes comercializan espacios publicitarios de los concesionarios locales entre anunciantes nacionales y locales. Estos representantes actúan como "agregadores" de audiencias, lo que permite a los concesionarios obtener ingresos adicionales y a los anunciantes acceder a los diversos mercados locales.

Cada concesionario en una localidad particular se asocia, en general, con un representante comercial distinto al de los demás concesionarios. De esta manera, la agrupación de las estaciones por representante comercial representa, con la información disponible, la mejor aproximación para medir participaciones de mercado por grupos de interés económico. Así, para medir la estructura de mercado del servicio evaluado en la localidad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, se considera una agrupación de estaciones por representante comercial.

A continuación se proporciona la estructura de dicho mercado agrupando las estaciones de radio por representante:

Cuadro 5. Estructura del mercado analizado por representante

Concesionario	Representante	Estación	Banda	Frecuencia (kHz)
Instituto Mexicano de la Radio	Instituto Mexicano de la Radio	XEB	AM	1470
		XEDTL	AM	660
		XEMP	AM	710
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Radiodifusoras Capital S.A. de C.V.	XETI	AM	830
	Megacima Radio, S.A.	XECH	AM	1170
Fomento de Radio, S.A. de C.V.	NRM Comunicaciones	XEOY	AM	1000
Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.		XEPH	AM	590
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	Televisa Radio	XEQ	AM	940
		XEW	AM	900
		XEX	AM	730
Radio Sistema Mexicano, S.A.	Organización Radio Centro	XEN	AM	690
XEQR, S.A. de C.V.		XEQR	AM	1030
XERC, S.A. de C.V.		XERC	AM	790
Radio Red, S.A. de C.V.		XERED	AM	1110
Emisora 1150, S.A. de C.V.		XEJP	AM	1150
Radio Uno, S.A.	Radio Fórmula	XERFR	AM	970
Graciela Barrera y de la Garza	Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	XEXI	AM	1400
México Radio S.A. de C.V.	México Radio S.A. de C.V.	XEABC	AM	760
XEWF, S.A.	Radiorama	XETI	AM	540

Fuente: Información contenida en el expediente, así como en el Directorio 2014 de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

De acuerdo con la información presentada en el cuadro previo, las participaciones de mercado en el servicio analizado por representante comercial, en términos de número de estaciones, se presenta a continuación:

Cuadro 6. Participaciones del mercado analizado por Representante

Representante comercial	Estaciones	Participación
Organización Radio Centro	5	31.25%
Televisa Radio	3	18.75%
NRM Comunicaciones	2	12.50%
Radiodifusoras Capital/Megacima Radio, S.A.	2	12.50%
Radio Fórmula	1	6.25%
Graciela Barrera/Sociedad Mexicana de Radio S.A. de C.V.	1	6.25%
Radiorama	1	6.25%
México Radio S.A. de C.V.	1	6.25%
TOTAL	16	100%

Después de la Operación, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. adquiriría una tercera concesión. Actualmente su participación como concesionario es del 12.50%; después de la Operación su participación sería del 18.75%.

Partiendo de lo anterior, y tomando en cuenta que el resto de los competidores no afectan su participación en el mercado analizado, se obtienen los siguientes datos respecto al índice de Herfindahl:

Cuadro 7. Índices de Concentración por representante comercial

Índice	Antes de la Operación	Después de la Operación	Variación
Herfindahl	1,797	1,953	156

Se observa que los índices de concentración calculados, después de la Operación, se ubican en niveles que son indicativos de que la Operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.⁶

⁶ Conforme a la "RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación", emitida por la extinta Comisión Federal de Competencia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1998:

*(...)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

Cabe precisar que los índices de concentración tienen un carácter meramente indicativo sobre el grado de concentración que se podría alcanzar con motivo de la Operación. El análisis de los efectos en materia de competencia económica debe realizarse caso por caso y considerar en forma integral todos los aspectos de la Operación propuesta.

En este sentido, el Instituto considera otros elementos para evaluar los efectos de la Operación sobre el proceso de competencia, que son los siguientes:

- La participación de mercado del grupo de interés al que pertenece Radiodifusora Capital, S.A. de C.V. sería de 18.75% después de la Operación.

PRIMERO. Los índices de concentración se calcularán a partir de las participaciones de los agentes económicos en el mercado relevante, sin considerar otra información para determinar el grado de competencia.

De ahí que sólo sean auxiliares en el análisis de la existencia de poder sustancial en el mercado relevante.

Ello implica que deberán analizarse en forma separada las demás cuestiones señaladas en los artículos 13 y 18 fracciones II y III de la Ley Federal de Competencia Económica y 12 de su Reglamento, tales como barreras a la entrada, el poder de los competidores, el acceso a fuentes de insumos, el comportamiento reciente de los agentes, el acceso a importaciones, la capacidad de fijar precios distintos de los de competencia y la existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

(...)

CUARTO. La Comisión considerará que una concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia cuando el resultado estimado de la concentración, arroja alguno de los siguientes resultados:

- 4.1. El aumento de H sea menor de 75 puntos;
- 4.2. El valor de H sea menor de 2,000 puntos;

(...).

En el caso de las guías de fusiones del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América identifican los siguientes tipos de mercado de acuerdo al valor del índice HH (Fuente: Guías de fusiones horizontales, 2010):

- Mercado No Concentrado: Índice HH < 1,500;
- Mercado Moderadamente Concentrado: 1,500 < Índice HH < 2,500;
- Mercado Altamente Concentrado: Índice HH > 2,500.

Asimismo, el DOJ y la FTC señalan los siguientes estándares generales para el análisis de las concentraciones:

- *Cambios pequeños en la concentración:* es poco probable que concentraciones con un incremento en el índice HH menor a 100 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados no concentrados:* es poco probable que concentraciones con un índice HH menor a 1,500 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados moderadamente concentrados:* concentraciones con un índice HH entre 1,500 y 2,500 puntos y que involucren un incremento mayor a 100 puntos. Potencialmente originan problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio;
- *Mercados altamente concentrados:* concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucren un incremento entre 100 y 200, potencialmente originan problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio. Se presumirá que concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucren un incremento mayor a 200 puntos, probablemente aumenten el poder de mercado.

En el caso de la Unión Europea, es improbable que la Comisión de Competencia detecte problemas de competencia horizontal en un mercado que después de la concentración:

- Índice HH < 1,000,
- 1,000 ≤ Índice HH ≤ 2,000 y ΔHH ≤ 250
- Índice HH > 2,000 y ΔHH < 150.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

- El número de competidores en el mercado analizado, después de la Operación, es importante: 13 competidores.
- El principal competidor, en términos de representantes comerciales, tendría una participación de 31.25%.

Dado lo anterior, no se prevé que la Operación evaluada pueda generar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo transitorio, párrafo segundo, del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 17, 18, 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete; y 1, 4, fracción I, 8 y 9, fracciones XXII Bis 9 y XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil catorce, el Pleno del Instituto, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

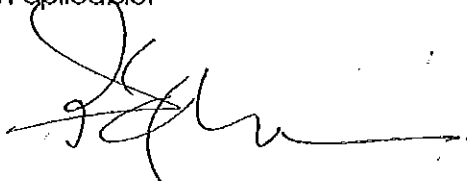
PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la cesión de derechos y obligaciones, a favor de Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XEXI-AM, ubicada en Ixtapan de la Sal, Estado de México.

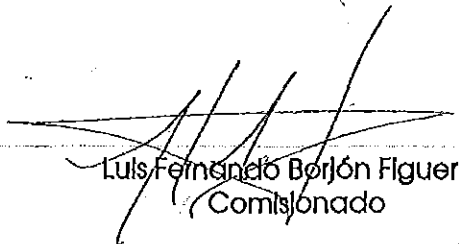
SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso la C. Graciela Barrera y de la Garza y Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la legislación aplicable en materia de competencia en que

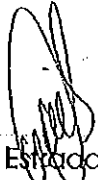
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
GRACIELA BARRERA Y DE LA GARZA

podría haber incurrido, o podría incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

TERCERO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efecto que el Titular de la Unidad proceda a tramitar lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.

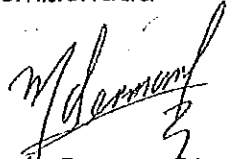

Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente

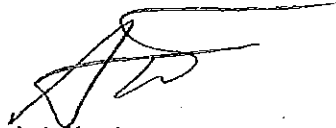

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030914/268.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió su voto por escrito, debido a su ausencia durante la Sesión en términos del artículo 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica.